



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2018

**ACTOR: MUNICIPIO DE TEPEYAHUALCO DE
CUAUHTÉMOC, PUEBLA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebollado**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Pedro Sánchez Carrera, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Puebla.</p> <p>Anexos en copias simples:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nombramiento de Pedro Sánchez Carrera como Síndico del Municipio de Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Puebla, expedido el quince de febrero de dos mil catorce por el Presidente municipal de dicho Ayuntamiento. Credencial para votar de Pedro Sánchez Carrera, expedida por el Instituto Federal Electoral. 	<p>007593</p>

Documentales recibidas el veintiuno de febrero del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito y los anexos de cuenta y, visto que existen inconsistencias en las firmas plasmadas en el escrito inicial y el de cuenta, así como de los anexos presentados, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero¹, y 28, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere** a quien se ostenta como Síndico del Municipio de Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Puebla, para que en el **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **comparezca**, ante la presencia judicial, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

¹ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

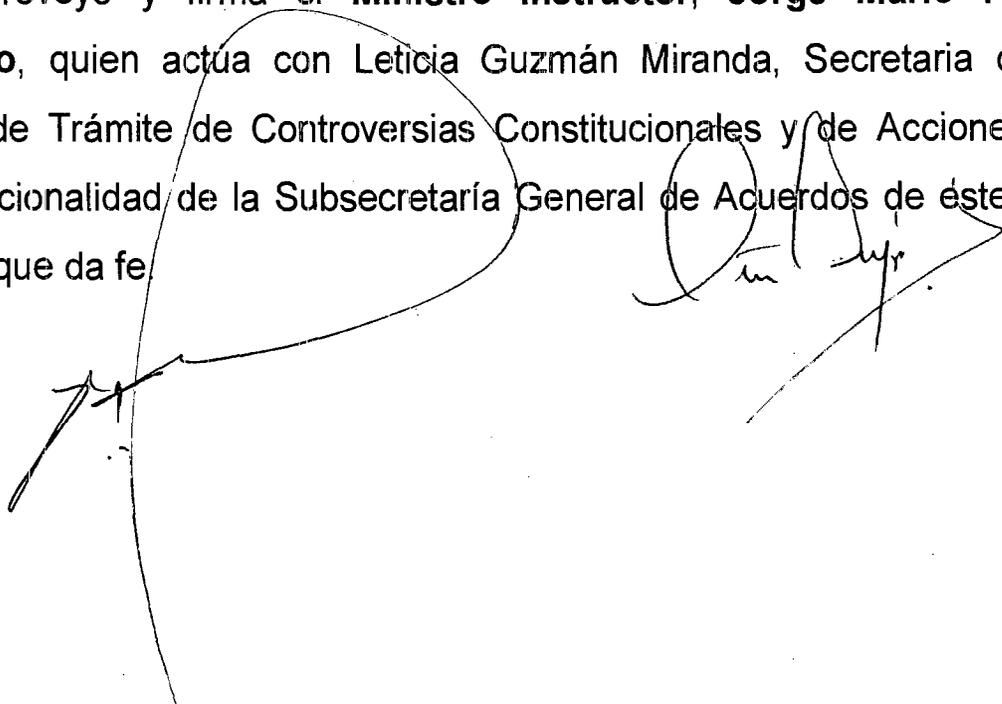
² **Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días (...)

Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Pino Suárez, número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06065, en esta ciudad, **a ratificar el contenido y firmas de los escritos de referencia**, apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se procederá en términos de lo dispuesto en el artículo 28, párrafo segundo³, de la ley reglamentaria de la materia.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287⁴ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la citada ley, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de éste Alto Tribunal, que da fe.



MLM 3

³ **Artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. (...)**

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

⁴ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁵ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.